

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000044 – PÁGINA WEB
RECLAMANTE: HUGO USHIÑAHUA PANDURO
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 27 de noviembre de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Hugo Ushiñahua Panduro, quien indica que actualmente se observa tramos desperfectos entre Moyobamba y Tarapoto que genera retrasos en el trayecto. Asimismo, indica que hay zonas con un solo carril que datan de muchos meses, adicionalmente precisa que la elusión de unidades de transporte de pasajeros en el peaje de Marona, ocasionan riesgos, por el uso de una variante no acondicionada, por lo que necesita una explicación para dar a conocer a los usuarios, que también lo comprende.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Hugo Ushiñahua Panduro identificado con DNI 01049956 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque.
5. Que, sobre la condición de los sectores entre Moyobamba y Tarapoto, en lo que respecta a la vía concesionada a la Concesionaria, se precisa lo siguiente: (i) Los deterioros presentados de manera eventual en el pavimento de algunos sectores de la vía concesionada, son atendidos oportunamente mediante actividades de mantenimiento rutinario y de emergencia, en cabal cumplimiento de los términos del Contrato, lo cual es verificado por el organismo Regulador; sin embargo, (ii) existen sectores que precisan de intervenciones que superan el alcance de las labores de mantenimiento y conservación estipulado en el Contrato, en atención a ello la Concesionaria ha presentado y viene presentando los expedientes técnicos correspondientes para que dichas intervenciones sean aprobadas e indicadas por el MTC, cabe mencionar que esta atención responde a estipulaciones del Contrato. Asimismo, existen sectores sobre los cuales el MTC ha precisado que intervendrá directamente, siendo que la Concesionaria en su actuar diligente, viene solicitando al MTC que acelere sus acciones, considerando el próximo periodo de lluvias.
6. Que, respecto a la variante no acondicionada que indica el Reclamante, al referirse al "Peaje Marona", entendemos que hace referencia a la Unidad de Peaje Moyobamba, por lo que se informa que este acceso ha sido construido por terceros sin la autorización del MTC en lo que corresponde a la parte de la vía de propiedad del Estado Peruano concesionada a la Concesionaria. En ese sentido, la Concesionaria en conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión procedió con el ejercicio de la Defensa Posesoria ante el MTC, en lo que corresponde a la invasión y afectación al derecho de vía de la Concesionaria, a fin de que el MTC tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley de la materia; además, porque supone una evasión en el pago del peaje, afectando la recaudación del Estado Peruano. Asimismo, se precisa que la Concesionaria no es responsable del mantenimiento y de los riesgos que asumen los usuarios al usar esta variante no autorizada que no cumple con las condiciones de transitabilidad vehicular. Por otro lado, la Concesionaria ha cursado comunicaciones a la Municipalidad del sector, a fin de que tome las acciones dentro de su alcance.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Hugo Ushiñahua Panduro.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Iquitos N° 756 – Nueva Cajamarca – San Martín o a la dirección electrónica corafm91.3@hotmail.com, consignadas por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.